



## Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N°  
Santiago de Surco,

589

-MSS

17 DIC. 2018

**EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO**

**POR CUANTO**

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

**VISTO:** El Dictamen Conjunto N° 022-2018-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 2867-2018-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 923-2018-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 884-2018-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 456-2018-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 474-2018-SGRCT-GAT-MSS de la Subgerencia de Registro y Control Tributario, relacionados con el proyecto de Ordenanza que aplica el beneficio de Liquidación Menor para el cálculo de los Arbitrios Municipales del año 2019; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...)";

Que, el Artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2014-EF, establece que los impuestos municipales son los tributos detallados en dicha norma, siendo que la recaudación y fiscalización de los mismos corresponde a los gobiernos locales;

Que, con la Ordenanza N° 569-MSS, el Concejo Municipal de Santiago de Surco aprobó el marco legal y Disposiciones para el cálculo de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2018, estableciendo en su Tercera Disposición Transitoria, el beneficio de Liquidación Menor en las tasas por Arbitrios Municipales 2018, respecto de los predios con uso casa habitación como incentivo para el cumplimiento de obligaciones tributarias;

Que, mediante Ordenanza N° 572-MSS se estableció el beneficio de Liquidación Menor en las tasas por Arbitrios Municipales 2018, respecto de los predios con uso distinto a casa habitación, disponiéndose que el incremento en la liquidación mensual total del ejercicio 2018 por los arbitrios municipales de los predios con uso distinto a casa habitación no excederá el 15% respecto del monto mensual total liquidado en el ejercicio 2017;

Que, con la Ordenanza N° 585-MSS del 28.09.2016, el Concejo Municipal de Santiago de Surco aprobó la Ordenanza que establece para el ejercicio 2019, el reajuste con el Índice de Precios al Consumidor, de los Costos y Tasas de los Servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo aprobados para el ejercicio 2018, la misma que fue ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 446 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, con Memorandum N° 456-2018-GAT-MSS del 21.11.2018, la Gerencia de Administración Tributaria, teniendo en cuenta el Informe N° 474-2018-SGRCT-GAT-MSS del 20.11.2018 de la Subgerencia de Registro y Control Tributario, señala que la aplicación de la Ordenanza N° 569-MSS, motivó la variación en las liquidaciones de una gran cantidad de contribuyentes, por lo cual, a fin de no impactar negativamente en la economía de los administrados, se aprobó con la Ordenanza N° 572-MSS un beneficio de liquidación menor



# Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA Nº 02 DE LA ORDENANZA Nº 589 -MSS

respecto de los predios con uso distinto a casa habitación, disponiéndose que el incremento en la liquidación mensual total del ejercicio 2018 por los arbitrios municipales de Limpieza Pública (compuesto por los servicios de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo de los predios con uso distinto a casa habitación, no excederá el 15% respecto del monto mensual total liquidado en el ejercicio 2017. Asimismo, indica que con la Ordenanza Nº 585-MSS ratificada por el Acuerdo de Concejo Nº 446 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se ha dispuesto para el ejercicio 2019, la prórroga del marco legal, criterios de distribución y tasas aplicables a los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, establecidos mediante Ordenanza Nº 569-MSS para el ejercicio 2018, considerando que la prestación de los servicios públicos ha de mantener las mismas características y calidad con la que han sido brindadas durante el año 2018, precisando que la propuesta presentada, no implica la variación de las tasas a cobrar a los vecinos, por lo que, a fin de mantener las mismas condiciones en que se ha ejecutado la liquidación y recaudación de los arbitrios de dichos años, y a su vez, alentar el cumplimiento de obligaciones tributarias corrientes y el sostenimiento de los bajos niveles de morosidad observados en el 2018, para el ejercicio 2019 recomienda que se apliquen los límites y beneficios asociados a dicho régimen legal, aprobados por la Ordenanza Nº 572-MSS; por lo que remite el proyecto de Ordenanza que aplica el beneficio de Liquidación Menor para el cálculo de los Arbitrios Municipales del año 2019, para su aprobación; .



Que, mediante Informe Nº 884-2018-GAJ-MSS del 21.11.2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, la Ordenanza propuesta, se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de prepublicación establecidos en el numeral 3.2) del Artículo 14º del Decreto Supremo Nº 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General", al considerar que la presente propuesta normativa no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los administrados, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad; sino que, por el contrario, constituye un beneficio a favor de aquellos. En tal sentido, teniendo en cuenta la documentación generada, así como la normativa vigente sobre la materia, opina por la procedencia del presente proyecto de Ordenanza que aplica el beneficio de Liquidación Menor para el cálculo de los Arbitrios Municipales del año 2019, para lo cual deberá remitirse los antecedentes al Concejo Municipal para su aprobación;

Que, con Memorandum Nº 923-2018-GM-MSS del 23.11.2018, la Gerencia Municipal encuentra conforme el proyecto de Ordenanza que aplica el beneficio de Liquidación Menor para el cálculo de los Arbitrios Municipales del año 2019;

Que, estando al Dictamen Conjunto Nº 022-2018-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, al Informe Nº 884-2018-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9º incisos 8) y 9) y 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por **UNANIMIDAD** se aprobó la siguiente:



## ORDENANZA QUE APLICA EL BENEFICIO DE LIQUIDACIÓN MENOR PARA EL CÁLCULO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2019

### ARTÍCULO 1º.- BENEFICIO DE LIQUIDACIÓN MENOR

Establecer que el incremento en la liquidación mensual total del ejercicio 2019 por los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (compuesto por los servicios de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo no excederá el 1.08% respecto del monto mensual total liquidado en el ejercicio 2018.

Entiéndase que la liquidación mensual total para el ejercicio 2019 comprende la suma de los montos liquidados por cada arbitrio, incluyendo los beneficios de reducción que se aprobaron de acuerdo al marco legal vigente para dicho ejercicio.

### ARTÍCULO 2º.- LIQUIDACIÓN PARA EL CASO DE PREDIOS QUE SUFRIERON VARIACIONES

Tratándose de predios nuevos o que hubieran sufrido modificaciones en sus características que determinan una variación en la liquidación de arbitrios durante el ejercicio 2018, la comparación a la que se refiere la disposición precedente se realizará respecto de la liquidación correspondiente al mes de diciembre de 2018 y siempre que se mantenga la condición de uso establecida en el artículo anterior.

### ARTÍCULO 3º.- APLICACIÓN

El límite establecido en el Artículo 1º será de aplicación automática en las liquidaciones de arbitrios del ejercicio 2019, según corresponda.





## Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA N° 03 DE LA ORDENANZA N° 589 -MSS

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.- LA PRESENTE** Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2019, siempre que, previamente haya sido publicada en el diario oficial "El Peruano", conforme al marco legal vigente.

**SEGUNDA.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnologías e Información el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión oportuna de sus alcances.

**TERCERA.- DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme prescribe el Artículo 13° de la Directiva N° 001-2017-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM.

**POR TANTO:**

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.



Municipalidad de Santiago de Surco

*[Firma manuscrita]*  
PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO  
Secretario General

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GOMEZ BACA  
ALCALDE

